

APROBADO
12.01.2025

Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 6° a la ponencia positiva mayoritaria para el cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

ARTÍCULO 6°. Contratos a término fijo y por obra o labor determinada. Modifíquese el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 46. CONTRATOS A TÉRMINO FIJO Y DE OBRA O LABOR DETERMINADA.

1. CONTRATOS DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Podrán celebrarse contratos de trabajo a término fijo por un término no mayor a ~~cinco (5)~~ ^{cuatro (4)} años. El contrato de trabajo a término fijo deberá celebrarse por escrito. Cuando el contrato de trabajo a término fijo no cumpla las condiciones y requisitos previamente mencionados, se entenderá celebrado a término indefinido desde el inicio de la relación laboral.

El contrato a término fijo no podrá renovarse indefinidamente, sin embargo, podrán considerarse los siguientes tipos de prórrogas:


Prórroga pactada. Cuando el contrato de trabajo se celebre por un término inferior a un (1) año, las partes, mediante acuerdo escrito, podrán prorrogar el número de veces que estimen conveniente; sin embargo, después de la cuarta prórroga, el contrato no podrá renovarse por un período inferior a un (1) año. En ningún caso podrá superarse el término máximo de ~~cinco (5)~~ ^{cuatro (4)} años previsto en este artículo, para los casos de contratos vigentes este límite máximo se contabilizará a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Prórroga automática. Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado o su prórroga, ninguna de las partes manifestare su intención de terminar el contrato, éste se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado o al de su prórroga, según sea el caso, sin que pueda superarse el límite máximo de ~~cinco (5)~~ ^{cuatro (4)} años previsto en este artículo. Esta misma regla aplicará a los contratos celebrados por un término inferior a un (1) año, pero en este caso la cuarta prórroga automática será por un período de un (1) año.

2. CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR DETERMINADA.

Podrán celebrarse contratos de trabajo por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada.

El contrato de trabajo por la duración de obra o labor determinada deberá celebrarse por escrito y en él deberá indicarse, de forma precisa y detallada, la obra o labor contratada que se requiere atender.

 19
17.01.2025

APROBADO
12 01 2025

Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el presente artículo, o cuando una vez finalice la obra o labor contratada, el trabajador continúe prestando sus servicios, el contrato se entenderá celebrado a término indefinido desde el inicio de la relación laboral, a menos que se trate de una nueva y diferente obra o labor, caso en el que se podrá continuar el contrato adicionando por escrito el acuerdo en el que se especifique la nueva obra o labor o se liquidará el contrato anterior y se iniciará un nuevo contrato por la nueva necesidad, especificando en cualesquiera de los dos casos de forma clara y precisa la nueva obra o labor contratada.

Parágrafo 1. En los contratos a término fijo y de obra o labor determinada, el trabajador y la trabajadora tendrán derecho al pago de vacaciones y prestaciones sociales en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea.

Justificación

Teniendo en cuenta que, según la Corte Constitucional las normas laborales tienen efecto general inmediato (sentencia C-175 de 2005) se busca precisar que el conteo del término para que aplique la limitación del contrato de trabajo a término fijo sea desde el inicio de entrada en vigencia de la ley. Esto, con el propósito de evitar interpretaciones y, por lo tanto, conflictividad laboral respecto de cómo se entenderá el conteo en este tipo de contratos de los 5 años de los cuales habla esta ley y descongestionando los despachos judiciales con una disposición que puede preverse desde la ley mismo.

Por otra parte, al contrato por obra o labor se hace una precisión en el sentido de indicar que en el caso de que el empleador requiera contratar al empleado para una nueva obra o labor, deberá iniciar un nuevo contrato de trabajo debiendo liquidar el anterior, pero que, en todo caso debe precisar en este de forma clara la nueva obra o labor contratada, esto para mayor seguridad de los trabajadores quienes son contratados bajo esta modalidad.

[Handwritten signature]
MORAN DANIEL

[Handwritten signature]
SOLERA E. FORT C

[Handwritten signature]
PINO ANDRÉS

[Handwritten signature]
SOLERA F. FORT C

[Handwritten signature]

MORALES ALBERTO ECHAVEZ ALVARO

[Handwritten signature]
SOLERA C. FORT C

[Handwritten signature]
12 01 2025